TECNOEDIL S.A.
CONSTRUCTORA
www.tecnoedil.com.py

Asunción, 24 de julio de 2020

SEÑOR
Abg. Andrés Gubetich
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Presidente de IPS

Nota OTO N°: 37/2020
Ref.: Contrato DIP N° 258/19 Licitación Pública Nacional N° 14/2018- "DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL CENTRO DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION, PSICOLOGIA Y SALUD MENTAL"

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted en referencia al **Contrato DIP N° 258/19 "DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL CENTRO DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION, PSICOLOGIA Y SALUD MENTAL"** a fin de informar acerca la acción de inconstitucionalidad presentada por TECNOEDIL S.A CONSTRUCTORA, sus directores y accionistas, contra los efectos de la ley 5033/13 y en la cual la Corte Suprema de Justicia, en A.I 114 de fecha 26 de mayo del 2020 resuelve suspender los efectos de la misma contra la mencionada empresa y sus accionistas y directores.

Por tanto, al estar suspendidos los efectos, los procesos de las adendas en trámite deben continuar sin impedimento alguno. Adjuntamos copia autenticada del A.I 114 para su conocimiento.

Sin otro particular, nos despedimos atentamente.

Ing. Rolando Ríos Tomboly
Representante Legal
Tecnoedil S.A.

Dirección de Infraestructura
MESA DE ENTRADA
24 JUL 2020
Hora: 09:53
Recibido por:
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Susana Belén Santacruz V.
Dirección de Infraestructura

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
Oficina de Coordinación
Dpto. de Proyectos
Asistencia Técnica
Dpto. de Fiscalización de Obras
Dpto. de Gestión Ambiental
Firma: 27/07/20
Observación:

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DPTO. DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS
1201
27 JUL 2020
Firma: Hora: 13:58
MESA DE ENTRADA
Carlos A. Flores T.
Secretaría
Dpto. Fiscalización de Obras
Dirección de Infraestructura- I.P.S.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.-
ALCIDES A. BENITEZ PEÑA
NOTARIO Y
ESCRIBANO PUBLICO
Reg. Nº 103
Cnel. Escurra Nº 189 c/ Mcal. López
(0982) 926.622 - Asunción

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECIBIDO 27-05-2020

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA Y OTROS C/ ART. 1º NUM. 2 INC. A) DE LA LEY Nº 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1º, 3º, 4º, 7º, 13º Y 21º DE LA LEY Nº 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL". Nº 540 - AÑO 2020.-----

A.I. Nº: 144

Asunción, 26 de mayo de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el **Abogado Hermann Weisensee Samson**, en nombre y representación de la firma **TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA**, sus accionistas y directores **Denes Tomboly Jaeger, María Victoria Gianotti, Rolando Ríos Tomboly, Roque Ardissone Nunez, Paul Emile Sarubbi Corina, Ildiko Tomboly de Ríos, María Raquel Ferreiro de Ardissone, Gonzalo Zavala Serrati, María Fiorella Ardissone Ferreiro, Roque José Ardissone Ferreiro, Juan José Ardissone Ferreiro, Melinda Ríos Tomboly, Susana Tomboly, Sonia Sarubbi Corina, Denes Tomboly Dollstadt, Marina Tomboly, Silvana Sarubbi Corina, Marcelo Sarubbi Corina**, del Artículo 1º, numeral 2, inciso a) de la Ley Nº 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1º, 3º, 4º, 7º, 13º Y 21º DE LA LEY Nº 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Nº 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", y ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos del acto normativo atacado de inconstitucional en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos del Artículo 1º, numeral 2, inciso a) de la Ley Nº 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1º, 3º, 4º, 7º, 13º Y 21º DE LA LEY Nº 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Nº 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar.----------

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA JUDICIAL I

Ante mí:

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Dr. ANTONIO FRETES

Pavón Martínez